

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

154

MADRID NÚMERO 12

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 467 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Irene Losa Coronado, contra la empresa “Grupo Cinco Gestión y Desarrollo, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo parcialmente la demanda de la actora doña Irene Losa Coronado y declaro debida la cantidad de 16.388,70 euros por impago de salarios e indemnización por despido.

En consecuencia, condeno a la demandada “Grupo Cinco Gestión y Desarrollo, Sociedad Anónima”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone a la actora la cantidad anteriormente indicada.

Asimismo, declaro la mora de la demandada y a las anteriores cantidades se les incrementará el 10 por 100 de interés moratorio anual desde la fecha en que debieron percibirse hasta su total pago.

Declaro la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en las cantidades objeto de condena y hasta el límite legal, no haciéndose extensiva la declaración de mora a dicho organismo.

Absuelvo a la empresa de la cantidad de 2.016,74 euros, pretendida con la demanda, por no haber sido probado dicho concepto.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado en la sucursal de “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Cinco Gestión y Desarrollo, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.311/10)